

DEFENSA *Tomada razón*

de la Respuesta á las observaciones de la Revista

RAZON Y FE

acerca del opúsculo

LA DOCTRINA DEL ANGELICO DOCTOR

SOBRE LA

Inmaculada Concepción de la Madre de Dios

escrito por el Prbo. Secundino Briceño



LEON. 1906.

Tip. Guadalupana de Camilo Segura.



Con licencia de la Autoridad eclesiástica.

PARA el que disputa por amor á la verdad, es positivamente provechoso tener un contendiente que reuna en su persona las cualidades que reconozco en el sabio crítico que se ha ocupado de los mal forjados opúsculos, que sobre el sentir del Doctor Angélico acerca de la Inmaculada Concepción he escrito recientemente; con el caudal de sus vastos conocimientos y con el análisis de su acertado criterio no solo podrá el docto articulista de Razón y Fe, á quien me refiero, darme mucha luz para el esclarecimiento de las doctrinas desarrolladas en los estudios de que hablo; sino, sobre todo, con la lealtad del que no se sacrifica al dictamen de necias preocupaciones, justipreciará mis argumentos, y aun dará á mis racionios el valor que no haya podido darles mi impericia iogical. "Sería para mi mucho conseguir, decía yo en la protesta que hice al principio del primer opúsculo, si en las ideas vertidas en mi humilde trabajo, proporcionase á personas competentes ocasión de hacer estudios profundos, que no podrían menos que ceder en provecho de la ciencia, para honor de la verdad y gloria de Tomás. Tambien el labriego que remueve el sue'lo, puede, sin darse de ello cuenta, proporcionar al anticuario tesoros estimabilísimos, y dar ocasión para investigaciones importantísimas al sabio naturalista."

En Mayo del año próximo pasado expresé mi juicio acerca de las observaciones que en el núm. de Razón y Fe, correspondiente al mes de Abril del mismo año, hizo el M. R. P. Villada respecto de mi primer opúsculo, titulado: La Doctrina del Angélico Doctor sobre la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios; mas el esclarecido escritor de la Revista Española insistió en las dificultades que había presentado en las observaciones á que me refiero, contra la interpretación que doy á las enseñanzas del Angel de las Escuelas. De esas instancias, publicadas en el núm. de la Revista mencionada que corresponde al mes de Agosto del año que acaba de pasar, voy á ocuparme en este pequeño estudio, alimentando la esperanza de que más tarde, con el favor de Dios, podré ofrecer al público otro opúsculo, en que con nuevos argumentos, confirmaré la sentencia defendida en el que dí á luz el año antepasado sobre el sentir de Sto. Tomás.

I.

En el comentario que el Gran Doctor de Aquino hace al libro III de las Sentencias, Dist. 3^a Cuest. I. art. I. Soluc. II, se leen estas palabras: "La santificación de la Santísima Virgen no pudo ser convenientemente antes de la infusión del alma; porque aun no era capaz de gracia. Mas tampoco en el mismo instante de la infusión, para que, por la gracia que entonces se le infundiese, se conservase, á fin de que no incurriera en la culpa original; porque es enteramente exclusivo de Cristo, entre todos los que tienen naturaleza humana, el no necesitar de redención, porque El es nuestra Cabeza, en tanto que á todos los demás conviene el ser redimidos por El; lo cual no podría ser, si se encontrase otra alma que jamás hubiera sido inficionada con la mancha original. Y por esto, ni á la Santísima Virgen ni á algún otro (con excepción de Cristo) se concedió esto."

En mi primer opúsculo, Cuest. I. art. 2^o he alegado este pasaje, para probar la doctrina que allí sostengo, de que Sto. Tomás no negó que la Santísima Virgen pudiera recibir una gracia que la preservase de la mancha actual del pecado original, y solamente asentó que no podía carecer del débito del pecado, puesto que de otra manera no hubiera necesitado de la Redención de Cristo; lo cual se ve en las palabras del texto á que en el lugar citado me refiero, en donde el Sto. niega, decía yo, de la Santísima Virgen, un privilegio que asegura pertenecer exclusivamente á Cristo; el cual privilegio es el de no necesitar de redención, y no el de no ser redimido.

El M. R. P. Villada tiene por cierto, que Sto. Tomás aduce como razón de que ninguna otra alma fuera de la de Cristo está libre de la ley del pecado, el hecho de ser redimidos todos los demás, y no como yo aseguro, haciendo notar las expresiones del Angélico, el necesitar de redención; si bien el articulista no pretende fundarse en las palabras por mí subrayadas, sino en las que siguen; he aquí como se expresa: "Mas si de las solas palabras subrayadas no se puede quizás inferir (que según Sto. Tomás la Santísima Virgen contrajo de hecho el pecado original) no veo como no se infiera de las palabras que siguen, según la traducción del mismo autor: *A todos los demás conviene el ser redimidos por El.*"

Decía yo en mi segundo opúsculo, 1^o: que las palabras en que el R. P. Villada se apoya, no pueden darle fundamento para la deducción que hace, por razón de que ellas no expresan el hecho de que todos los miembros del género humano, con excepción del Salvador, sean redimidos por Cristo; sino sólo la exigencia que hay en todos para ser redimidos, como lo patentiza el empleo del giro: *omnibus convenit redimi per ipsum*, á todos conviene ser redimidos por El, bien distinto de este otro: *omnes redimuntur per ipsum*, todos son redimidos por El; que, á haberlo empleado Sto. Tomás, expresaría sin duda alguna el hecho mismo de la redención actual.

Para más ilustrar mis conceptos acerca del giro: *á todos conviene ser redimidos por Cristo*, traía yo á colación la definición del accidente ontológico: *Entitas cui naturaliter convenit non esse in se, sed in alio ut in subiecto*; una entidad á la que naturalmente conviene no estar en sí, sino en otro como en sujeto. Hice notar que en tal definición se ha querido expresar la exigencia ó necesidad de estar en otro, mas no el acto de estar en otro, puesto que los filósofos sostienen que de la esencia del accidente, en cuanto tal, no es el hallarse en acto en su sujeto connatural en cuanto á que es sujeto.

Asenté en segundo lugar, que aunque Sto. Tomás hubiera dicho: *omnes redimuntur per ipsum*, no habría destruido lo que ya quedaba sentado en la proposición exponible que antecede; es á saber: *Christus enim hoc singulariter in humano genere habet ut redemptione non eget*; es exclusivo de Cristo en todo el género humano el no necesitar de redención, la cual proposición, según la naturaleza de su enunciación lógica, incluye esta otra: *Todos los demás que tienen naturaleza humana necesitan de la redención de Cristo*.

Contra la primera de estas aseveraciones ha replicado el R. P. Villada en el art. de Agosto, diciendo: "Creo en primer lugar, que la traducción y el sentido propio de la frase: *omnibus convenit redimi*, no es: *todos tienen necesidad de ser redimidos*; sino, *á todos conviene, les es propio ser redimidos*, ó sea, á todos toca y conviene el hecho de la redención, porque ser redimidos es un hecho. Y se prueba además con el mismo ejemplo de la definición de accidente que trae el autor. En efecto, con la fórmula "el accidente ontológico es una entidad á que naturalmente conviene no existir en sí, sino en otra cosa como en sujeto, *in alio velut in subiecto*, entienden y sostienen los filósofos que á todo accidente *le conviene naturalmente el hecho de la inexistencia in alio*, y sólo *preternaturalmente dejará de hallarse en acto en su sujeto connatural, en cuanto es sujeto*: luego con la fórmula absoluta *omnibus convenit redimi per ipsum*, Sto. Tomás

expresa bien que á todos conviene en absoluto (sin restricción alguna, de naturalmente, etc., que no indica) *el hecho de ser redimidos por Jesucristo*."

Mientras quedara en pie la segunda aseveración de las dos á que me he referido, nada importaría que la frase tomística de que venimos hablando significara efectivamente el hecho de ser redimidos por Jesucristo todos los mortales, como es evidente. Ahora bien, El M. R. P. Villada nada observa sobre lo que sostengo en dicha segunda aseveración; y por lo tanto no habrá necesidad de vindicar la significación que atribuyo á la mencionada frase; mas aunque no sea indispensable para mi propósito, voy á ocuparme todavía del sentido de ella.

Estoy enteramente conforme con la interpretación que mi respetable crítico hace en las observaciones de Agosto; y en consecuencia declaro que, en el sentido que en mi segundo opúsculo he dado á la expresión de que me ocupo, no he querido significar otra cosa, que esa conveniencia ó indigencia que existe en todos los miembros del género humano para ser redimidos por Cristo; pero no puedo convenir en lo que sobre el mismo asunto dijo el mismo Señor articulista en sus observaciones de Abril, con lo cual es de notarse que no está conforme la consecuencia que en sus últimas observaciones deduce diciendo: "Luego con la fórmula absoluta: *omnibus convenit redimi per ipsum*, Sto. Tomás expresa bien que á todos conviene en absoluto (sin restricción alguna, de naturalmente, etc. que no indica,) *el hecho de ser redimidos por Jesucristo*."

Mas si acepto la interpretación á que me refiero, permítome hacer también más las expresiones del M. R. P. Villada, para ser más claro al expresar los puntos en que no estoy de acuerdo con su parecer. *A todos conviene*, dice, *les es propio ser redimidos*, ó sea: á todos toca y conviene el hecho de la redención, porque ser redimidos es un hecho. Evidentísimo; pero séame dado observar, que el ser propio, el tocar ó convenir á todos el hecho de la redención ó de ser redimidos, no es el ser redimi-

dos de hecho, y por consiguiente, el expresar la conveniencia, la propiedad ó exigencia del hecho, no es expresar, como es clarísimo, la realización de ese mismo hecho. El decir, pues, á todos conviene el hecho de ser redimidos, no es decir, *todos son redimidos*. La conveniencia, la propiedad ó exigencia de tender á algún hecho, no es el mismo hecho, sino algo anterior á él. A mí me toca, á mí me conviene pagar una deuda; ésto no es pagarla de hecho, sino hallarse en la necesidad de pagarla. De la misma manera, al accidente conviene naturalmente el hecho de la inexistencia en otro; pero así como el convenir al accidente el hecho de la inexistencia en otro no es el mismo hecho de inexistir, así el expresar dicha conveniencia no es expresar el hecho á que ella se refiere. Luego, con la fórmula absoluta *omnibus convenit redimi per ipsum*, no se expresa el hecho mismo de ser redimidos, sino la indigencia en que todos se hallan de serlo.

Mas si verdaderamente el texto del Angélico ofreciese alguna dificultad en el lugar que estudiamos, no creo que tuviéramos para qué fatigarnos en interpretarlo, si el de Aquino es constante en asignar como razón de que la Purísima Virgen haya estado sujeta al débito del pecado original, no el haber sido redimida de hecho, sino el haber necesitado de redención, como cualquiera puede verlo por sí mismo, recorriendo los lugares en que se habla del asunto, que copio á continuación:

(1) "Y así, de cualquier modo que la Santísima Virgen hubiera sido santificada antes de la animación, nunca hubiera incurrido en la mancha de la culpa original, y así, *no hubiera necesitado de la redención* y de la salvación operada por Cristo."

(2) "Así mismo, porque si no hubiera sido concebida con el pecado original, *no necesitaría ser redimida por Cristo*."

(1) Et sic quocumque modo ante animationem Beata Virgo sanctificata fuisset, numquam incurrisset maculam originalis culpae et ita non indigisset redemptione et salute quae est per Christum. [III P. Q. 27. a. II. o.]

(2) Similiter etiam quia si cum peccato originali concepta non fuisset non indigeret per Christum redimi. (Opusc. III, Comp. Th. c. 224.)

(1) "Mas la santificación no precedió á la infusión del alma, porque así nunca hubiera estado sujeta al pecado original, y *no habría necesitado de redención*."

"Si esto (el no contraer el pecado original) conviniera á otro que á Cristo, *no necesitaría de la redención de Cristo*." (2)

"Aquel que hubiera sido concebido sin pecado original, *no habría necesitado de la redención operada* por Cristo; y así Cristo no sería el Redentor de todos los hombres" (3)

Como se ve, estas dos últimas autoridades hablan de una manera general; esto prueba lo que decía yo en mi primer opúsculo: que el Aguila de Aquino se fijó más bien en la cuestión de derecho que en la de hecho.

"Poco habría sido en efecto haber dicho que Cristo no fué redimido, y María lo fué; era necesario subir más alto y decir, que Cristo no necesitaba de redención. Con esa mirada tan profunda toca las cuestiones en su misma raíz, y por eso al tratar de los defectos que Cristo tomó con nuestra naturaleza, cuando se propone la cuestión de si acaso hubo pecado en Cristo, (cuestión de hecho) no se contenta con decir que no lo hubo, sino que su discurso se encamina á probar que no debía tomarlo, y concluye: *Manifestum est quod defectum peccati assumere non debuit*; Claro es que no debió tomar el defecto del pecado. III P., C. XV, a. 1º o."

Juzgo aquí necesario hacer una pequeña digresión, para que el modo de hablar que emplea Sto. Tomás en los textos que acabo de citar, no origine alguna dificultad en el discurso del presente estudio.

[1] Non autem sanctificatio praecessit infusionem animae. Sic enim numquam fuisset peccato originali subjecta, et redemptione non indigisset. (Ibid infra.)

(2) Si hoc alteri conveniret quam Christo, non indigeret Christi redemptione. (Quodlib. VI, art. 7º)

(3) Ille qui sine peccati originali conciperetur, non indigeret redemptione quae facta est per Christum; et sic Christus non esset omnium hominum Redemptor. [IV Sent., Dist. XLIII, q. I., Sol. I]

En mi primer opúsculo trato por extenso del sentido de estas locuciones del Angélico Doctor; mas para utilidad de aquellos lectores que no conocen tal opúsculo, diré brevemente que las locuciones mencionadas no significan sino lo que significa esta sentencia del Apostol: *In quo omnes peccaverunt*, en quien todos pecaron; es decir, que aun la Sma. Virgen estaba incluida en el número de los que debían contraer de hecho el pecado original, esto es, tenía el débito de la culpa de origen; mas una cosa es decir esto, y otra es sostener pertinazmente que Dios no puede santificar en el primer instante de su ser á quien está incluido en el anatema general; lo cual no ha hecho ni el Apostol ni Sto. Tomás, quienes sabían muy bien que el poder de Dios no quedaba ligado por la ley de la propagación del pecado original. ¿Qué, por ventura, dice el Señor, se ha acertado y achicado mi mano para que no pueda redimir, ó no hay en mí virtud para libraros?" (1)

El Aquinate no solamente dice que llegando á ser capaz el alma de pecado y de gracia, no hay inconveniente para que sea santificada, sino que aun dice que la primera santificación de la Sma. Virgen, es decir, la que la libró del pecado original, no tuvo por efecto borrar alguna impureza de culpa; y asemeja dicha santificación á la purificación de los ángeles, en los cuales no hay mancha alguna de pecado; luego necesariamente habla Sto. Tomás del primer instante en que la gracia no halló pecado, por haberse anticipado á él; pues tan evidente es como la luz del día, que si la santificación se hubiera efectuado después del primer instante, habría hallado en la Madre de Dios impureza de pecado que borrar. Léanse sus palabras:

"La primera purificación NO FUE DE NINGUNA IMPUREZA DE CULPA ó de fomes, sino que más bien recogió su alma (*sed mentem ejus magis in unum alli-*

(1) Numquid abbreviata et parvula facta est manus mea, ut non possim redimere, ¿aut non est in me virtus ad liberandum? [Isaiae, L. 2].

gans) y la separó de la multitud; porque también los Angeles se dice que son purificados, (*purgari*) en los cuales sin embargo, no hay ninguna impureza, como lo dice San Dionisio." (1)

Después de las consideraciones que el R. P. Villada hace al estudiar la expresión, *omnibus convenit redimi per ipsum*, de que hasta qué nos hemos ocupado, concluye diciendo: "Luego si por *necesar* ser redimida la Santísima Virgen tuvo de hecho el débito ó necesidad de incurrir en la culpa original, por *haber sido redimida* de hecho, habrá que decir que incurrió de hecho la culpa original: consecuencia tanto más lógica, cuanto más claro parece que el Santo habla aquí de la redención *liberativa* que supone incurrido de hecho el mal de que libra."

Sobre esta consecuencia he hablado con cierta extensión en mi segundo opúsculo. Permítaseme condensar en el siguiente raciocinio todo lo que allí he dicho. O al que es redimido de hecho le basta tener el débito del pecado sin la mancha actual, ó no le basta. Si no le basta, se sigue un absurdo intolerable; porque es un absurdo intolerable que el que se halla en la necesidad de ser redimido de hecho, no pueda ser redimido de hecho, cuando la necesidad de la redención supone é incluye la potencia de ser redimido; es así que, para hallarse en la necesidad de ser redimido de hecho basta tener el débito del pecado; [el R. P. Villada no lo niega] Luego si al que es redimido de hecho no le basta tener el débito del pecado sin la mancha actual, se sigue un absurdo intolerable.

Mas si al que es redimido de hecho le basta tener el débito del pecado sin la mancha actual, se sigue que la consecuencia de que hablo es falsa, porque en tal caso, no se puede inferir determinadamente que el sujeto redimido haya tenido la mancha actual del pecado; pues acaso la tuvo, ó acaso solamente tuvo el débito, habien-

[1] Primer opúsculo, c. I., art. 2º